



Expediente No. 2004-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

3 de marzo de 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **ELIECER FERRER FERNANDEZ** contra **EMPRESA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A y OTRO**, informando que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de complementación del auto de fecha 31 de enero de 2022 y solicitud de nulidad contra la sentencia de la Corte de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3 de marzo de 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante radica solicitud de complementación del auto proferido el 31 de enero de 2022.

Al respecto se tiene que la solicitud de adición o complementación conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral señala:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.



En el presente asunto, el auto objeto de reparo fue notificado mediante anotación en estado No. 01 del 1 de febrero de 2022, y la solicitud de complementación o adición fue presentada el 4 de febrero, esto es, fuera del término de ejecutoria.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la solicitud por extemporánea.

Ahora bien, el apoderado demandante radicó en la misma fecha, solicitud de nulidad contra la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 5 de agosto de 2020, en cuanto condenó en costas.

Al respecto encuentra el Despacho que al tratarse de una nulidad interpuesta contra una providencia que fue dictada por el Superior, no es posible emitir pronunciamiento alguno y lo que corresponde es remitir el expediente electrónico a la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie en el sentido que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de adición o complementación presentada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso junto con la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandante, ante la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de manera virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 04 DE MARZO SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10

KN